C I R C U L A R PCSJC26-046

Fecha: 27 de octubre de 2026

De: **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

Para: Jueces penales con función de control de garantías, jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad del país, y Consejos Seccionales de la Judicatura.

Asunto: Brigadas jurídicas derivadas de las órdenes estructurales impartidas por la Corte Constitucional en el marco de la declaratoria de Estado de Cosas Inconstitucional del Sistema Penitenciario y Carcelario

La Corte Constitucional declaró y reiteró la existencia de un Estado de Cosas Inconstitucional en el Sistema Penitenciario y Carcelario, extendido a los Centros de Detención Transitoria, mediante las sentencias T-388 de 2013, T-762 de 2015, SU-122 de 2022 y SU-512 de 2024.

Asimismo, a través del Auto 1667 de 2025, impartió órdenes dirigidas a distintas autoridades con el propósito de garantizar los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad.

En el considerando **128** de esa providencia se señaló que al Consejo Superior de la Judicatura le corresponde organizar *"el trabajo de los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad, a fin de que, en los casos en que resulte jurídicamente procedente, se otorguen los beneficios previstos en la ley y las solicitudes sean resueltas con la mayor prontitud posible".*

Para dar cumplimiento a dicha orden, se informa que:

Como resultado de la articulación interinstitucional adelantada con la Defensoría del Pueblo, de conformidad con las sentencias T-762 de 2015 y SU-122 de 2022, se vienen desarrollando brigadas jurídicas en establecimientos de reclusión y en centros de detención transitoria a nivel nacional.

Estas jornadas tienen por objeto brindar atención jurídica prioritaria a tres **(3)** grupos de personas, conforme al siguiente modelo de atención:

1. **Detenidos preventivamente que permanecen en los Centros de Detención Transitoria:**

-Priorización: Se realiza a partir de la aplicación de filtros temporales en la base de datos de la Policía Nacional y filtros jurídicos a cargo de la Dirección Nacional de Defensoría

Pública (en adelante DNDP), que permiten identificar a las personas detenidas respecto de las que se justifique la presentación de solicitudes de libertad, según los criterios de los artículos 307 y 307-A del Código de Procedimiento Penal (CPP).

-Acción: Revisión de los casos por parte de las y los defensores públicos responsables de los procesos de estos usuarios y, cuando aplique, tramitar peticiones de revocatorias de medida de aseguramiento por vencimientos de términos.

2. Detenidos preventivamente que permanecen en los ERON (Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional):

-Priorización: Se realiza a partir de la aplicación de filtros temporales en la base de datos del INPEC y filtros jurídicos por parte Ministerio de Justicia y del Derecho en concertación con la DNDP, que permiten identificar a las personas detenidas sobre las que se justifique la presentación de solicitudes de libertad, según criterios de los artículos 307 y 307-A del CPP.

-Acción: Revisión de los casos por parte de los defensores públicos que llevan los procesos de estos usuarios y, cuando aplique, el trámite de solicitudes de revocatorias de medida de aseguramiento por vencimientos de términos.

3. Condenados que permanecen en los ERON

-**Priorización:** Se realiza a partir de la activación de alertas en los filtros temporales de la base de datos del INPEC y filtros jurídicos efectuados por el Ministerio de Justicia y del Derecho en concertación con la DNDP, que permiten identificar a las personas condenadas respecto de quienes eventualmente proceda la concesión de subrogados penales, según los criterios legales.

-**Acción:** Revisión de los casos por parte de defensores públicos asignados para esta actividad y, cuando aplique, el trámite de los subrogados penales de prisión domiciliaria (artículo 38-G del Código Penal) y libertad condicional (artículo 64 ídem).

Como consecuencia de estas jornadas, se prevé la remisión de solicitudes ante los jueces competentes, relacionadas, entre otras, con peticiones de libertad, otorgamiento de subrogados penales, mecanismos sustitutivos de la pena y beneficios judiciales o administrativos, las cuales deberán tramitarse a través de los canales ordinarios legalmente establecidos.

Estas peticiones serán previamente verificadas por la Defensoría del Pueblo en cuanto al cumplimiento de los requisitos legales para acceder al derecho o beneficio, y a que estén acompañadas por la totalidad de documentos de soporte que las sustentan, de manera que se facilite el estudio correspondiente por parte del juez.

Para facilitar la identificación de las solicitudes viabilizadas previamente por la Defensoría del Pueblo, éstas vendrán formuladas en el siguiente formato desarrollado por la mencionada entidad:

Auto 1667 de 2025
Corte Constitucional
Brigadas jurídicas en cárceles

Defensoría del Pueblo y la Nación

_____, ___ de _____ de 2025

Señor(a)
Juez ___ de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de _____
E. S. D.

Radicado:	
Asunto:	Solicitud de aplicación retroactiva del artículo 19 de la Ley 2466 de 2025 - Redención de pena por trabajo - Brigadas jurídicas - Auto 1667 de 2025
Persona privada de la libertad:	

En este contexto, como parte de los esfuerzos institucionales orientados a la superación del Estado de Cosas Inconstitucional, y sin perjuicio del análisis individual y autónomo que corresponde a cada despacho judicial, mediante la presente circular se exhorta de manera respetuosa a los jueces penales de control de garantías y a los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad a procurar la atención prioritaria y oportuna de las solicitudes que se radiquen en el marco de las referidas brigadas jurídicas.

Finalmente, el Consejo Superior de la Judicatura informa que se encuentra evaluando otras medidas de carácter administrativo y de coordinación interinstitucional que puedan contribuir al cumplimiento de las órdenes impartidas por la Corte Constitucional, las cuales, de ser adoptadas, serán oportunamente comunicadas a los despachos judiciales del país.

MARY LUCERO NOVOA MORENO
Presidente

PCSJ/LMPS/JABT